

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de febrero, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida a partir de la vigencia del Decreto de 10 de marzo de 1941, que estableció una nueva modalidad en el régimen de producción de semillas selectas para siembra, mediante la adjudicación, por concurso público, de concesiones que llevan aneja la exclusividad de la multiplicación, con fines comerciales, de simientes hortícolas, prateses, forrajeras y algunas industriales, ha hecho patente la necesidad de introducir algunas modificaciones en la legislación que actualmente regula el comercio de semillas, de tal forma que se recojan en una disposición complementaria de la Orden de 4 de diciembre de 1943 —reglamentadora de dicho comercio— los preceptos necesarios para impedir que en la fase distributiva, se esterilice la labor desarrollada en la obtención de tales semillas para siembra, evitando la circulación de todas aquellas que no hayan sido producidas en las condiciones que preceptúa la legislación vigente sobre esta materia.

Con ello se conseguirá, al mismo tiempo, la protección al verdadero comercio de semillas, eliminando de esta actividad mercantil a los elementos que, al amparo de una denominación comercial cualquiera, han venido originando grandes perjuicios con su competencia, muchas veces ilegal, al comercio especializado.

Por otra parte, el Decreto de 18 de abril de 1947, de creación del Instituto Nacional de Semillas Selectas, y la Orden de 16 de diciembre de 1947, que reglamenta sus actividades, atribuyen a dicho Organismo determinadas funciones que se hace preciso coordinar con las

hasta ahora desarrolladas por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, al objeto de conseguir una mayor eficacia de ambos organismos en la esfera propia de sus respectivas competencias, especialmente en el desarrollo y tramitación de la parte sancionadora a que se refiere la Ley de 10 de marzo de 1941.

Por lo anteriormente expuesto y, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas Selectas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la legislación de carácter general que le afecta, el comercio de semillas comprendidas en los grupos de hortícolas, prateses, forrajeras e industriales sometidas a concesión por las Ordenes Ministeriales de 8 de noviembre de 1941 y 28 de septiembre de 1948, se sujetará en lo sucesivo a los preceptos contenidos en la presente disposición.

Art. 2.º Salvo expresa anulación por parte de los interesados, seguirán vigentes las inscripciones de comerciantes efectuadas al amparo de lo preceptuado en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, dándose por supuesto que los comerciantes que no lleven a efecto dicha anulación, quedarán sometidos, con pleno conocimiento, a las disposiciones y normas en vigor sobre esta materia, o que puedan dictarse en lo sucesivo, y especialmente a las contenidas en la presente Orden, debiéndose, a partir de su publicación, ejercer una especial vigilancia de las actividades mercantiles a que la misma se refiere, aplicándose con todo rigor las sanciones que en ella se determinan, que pueden llegar para las infracciones que figuran en los apartados a), b) y c) del artículo 17, incluso a la retirada definitiva de la autorización para la venta de semillas en el comercio donde se haya cometido la instación.

En las solicitudes de inscripción

que se presenten a partir de la publicación de esta Orden, se hará constancia expresa por parte de los interesados de su conocimiento y sometimiento a las normas y disposiciones que regulan este comercio, y especialmente a las que comprenden esta Orden. Para la tramitación de estas solicitudes, el Servicio de Defensa contra Fraudes (S. D. C. F.) deberá solicitar informe del Instituto Nacional de Semillas Selectas (I. N. S. S.).

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido a toda firma dedicada a las actividades comerciales que cubre la presente disposición en poblaciones superiores a los 15.000 habitantes, tener en sus almacenes semillas destinadas a fines comerciales distintos de los de reproducción y expresamente la tenencia o venta de semillas de leguminosas de verdeo para siembra en los almacenes o comercios de ultramarinos.

Las Jefaturas Agronómicas tendrán muy en cuenta, al tramitarse las solicitudes de inscripción, el contenido del párrafo anterior. Igualmente se ejercerá una especial vigilancia a los fines de eliminar de los libros-registro a las personas o entidades que incurran en esta prohibición con posterioridad a la fecha de su inscripción.

Todos los años, en el mes de diciembre, el S. D. C. F. formará una relación detallada de firmas dedicadas al negocio de semillas, en la que se especificarán, por provincias, los lugares de expedición y de los almacenes o depósitos, destacando en ella, de un modo especial, a las entidades concesionarias para la producción de semillas y, eventualmente, a los agricultores autorizados para obtener semilla toleada. Esta relación será publicada y divulgada para conocimiento y orientación de los agricultores interesados.

Comercio de semillas

Art. 4.º Habiéndose establecido por el artículo 25 de la Orden mi-

nisterial de 29 de mayo de 1948 la exclusividad de producción, con fines comerciales, de semillas hortícolas, forrajeras, prateses e industriales por parte de las concesionarias del Ministerio de Agricultura o, eventualmente, de los agricultores autorizados para producirlas con el carácter de tolerada, toda la simiente que salga al comercio de especies o variedades sometidas a concesión tendrá que proceder necesariamente de aquellos productores legalmente autorizados para su obtención, considerándose como clandestina la que no cumpla este requisito.

Art. 5.º Toda entidad o particular dedicado a la venta de semillas está obligado a informar a su cliente, al hacer la oferta o confirmar el pedido, de los datos siguientes:

- a) La denominación de la especie y de la variedad, si hay lugar a ello.
- b) El año de producción de la semilla.
- c) El tanto por ciento de la facultad germinativa y el porcentaje de pureza, así como la fecha en que han sido efectuadas las determinaciones anteriores.

d) La zona geográfica o comarca en que han sido recolectadas las semillas, salvo en aquellos casos en que no se considere necesario indicar esta procedencia a juicio del I. N. S. S. En caso de importación, siempre se indicará el país de procedencia.

Art. 6.º Queda terminantemente prohibida la venta de semillas «a granel». Toda semilla que salga al comercio deberá ir empaquetada necesariamente en envases originales de las concesionarias autorizadas para su producción o, eventualmente, de agricultores autorizados para producción de semilla toleada. Estos envases serán los adecuados a la especie que contengan y a las conveniencias del mercado al por menor de semillas.

La identificación de la concesionaria de procedencia se verificará por su marca o denominación, que se estampará de modo visible en el envase. Cuando las concesionarias lo soliciten, dicha marca o denominación podrá ser sustituida por un número de referencia que, a tales efectos, les será asignado por el I. N. S. S.

En ningún caso podrán los comerciantes, tanto mayoristas como minoristas, levantar los precintos originales de los envases ni manipular su contenido, salvo en las condiciones indicadas en el artículo noveno.

Los envases podrán llevar, además de la referencia de la concesionaria productora, la marca o denominación del comerciante distribuidor, con su dirección y la literatura de propaganda que éste desee y que haya sido previamente aprobada por el S. D. C. F., según lo establecido en el artículo décimo.

(Continuará).

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 22 de febrero último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cantabrana (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Dolores Fernández Alonso, como viuda del que fue Secretario de dicha Corporación municipal D. Manuel González Bárcena, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando: Que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Cantabrana y Santa María Ribarredonda (Burgos), por un espacio de más de veinte años, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 6.000 pesetas anuales;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cantabrana, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.500 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Cantabrana, 85'21 pesetas.

Santa María Ribarredonda, 39'79.

Cuyo total de 125 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administra-

ción Local (a partir del día 30 de abril de 1939, siguiente al fallecimiento del causante), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyente, y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 1 de marzo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.281

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de marzo de 1950.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945, los precios oficiales que regirán durante el mes de marzo para los artículos que se detallan, son los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 8'674 pesetas kilogramo y al público, 9'00, Aceite entrefino, 9'674 y 10'00.

Aceite fino, 10'174 y 10'50.

Algarrobas, 1'85 y 2'00.

Arroz corriente, 4'32 y 4'50.

Arroz especial, 7'32 y 7'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Bacalao, 11'90 y 13'50.

Bacalao lubina, en almacén, 8'35.

Corvina (filetes), venta en almacén, 11'40 y al público 13'00.

Pargo, 10'40 y 12'00.

Café tostado, 34'15 y 39.

Chocolate, 10'55 y 11'00.

Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación, 80 por 100, 3'60 y 4'00.

Jabón, 5'80 y 6'25.

Leche condensada, bote hojalata, 6'67 bote y 7'00.

Leche condensada, vidrio, 370 gramos, 8'55 pesetas botella y 9'00; entregándose devolución frasco 1'35 pesetas.

Leche condensada, vidrio doble capacidad, 13'34 pesetas botella y 14'00.

Pasta para sopa, en almacén 6'60 pesetas kilogramo y 7'00 al público.

Patatas, 1'175 y 1'30.

Patata desecada, 8'05 y 9'50.

Pulpa de remolacha, en almacén, 0'527.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado de cereales, 0'84.

Tocino, 16'20 y 17'00.

Tocino de importación, 19'20 y 20'00.

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.

Tortas de coco y palmiste, en almacén 1'35.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Bacalao.—Los precios oficiales señalados para este artículo se entienden de aplicación para el cupo intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial de Estado», número 226, de 14 del 8 del 49, los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos, se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T., enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T., situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministro, abonará por im-

porte de los mismos que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.279

Gastos certificados aceites.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ante consultas dirigidas a la misma, ha dispuesto que los gastos ocasionados por certificados expedidos por las Jefaturas Agronómicas para dictaminar si el aceite es fino o entrefino, deberán ir a cargo del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el próximo mes de marzo, los precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo cupo canje al 89 por 100, 150'79 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. panadero al 89 por 100, 304'73.

Id. id. al 80 por 100, 331'76.

Id. de centeno cupo panadero al 75 por 100, 282'41.

Id. de cebada caballar cupo forzoso al 60 por 100, 127'51.

Id. id. ladilla cupo forzoso al 60 por 100, 134'18.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 89 por 100 es: 89 kilogramos de harina, 11 kilogramos de salvado y de 1'50 a 2 kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 kilogramos de harina, 18 kilogramos de salvado y de 1'50 a 2 kilogramos de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 75 por 100 es: 75 kilogramos de harinas, 23 de salvado y de 1'50 a 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de harina de cebada es: 60 kilogramos de harina, 38 kilogramos de salvado y de 1'50 a 2 kilogramos de restos de limpia.

El valor de los subproductos es:

El precio del salvado del 89 por 100 cupo panadero es: 74 pesetas quintal métrico y de 59 pesetas los restos de limpia.

El precio del salvado del 80 por 100, cupo canje es: 70 pesetas quintal métrico y de 55 pesetas los restos de limpia.

El precio del salvado del 80 por 100 es: 79 pesetas quintal métrico y de 59 pesetas los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100 de centeno es de: 70 pesetas quintal métrico y de 55 pesetas los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de cebada es: 71 pesetas quintal métrico y de 56 pesetas los restos de limpia.

Burgos 28 de febrero de 1950.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Adjudicación provisional de destinos por Concursillo

MAESTROS

D. Pedro Almarza Martínez, de la Unitaria «Huelgas» de Burgos, pasa a la Sección Graduada de San Lorenzo.

MAESTRAS

Dña María Cruz Albillos, de la Unitaria núm. 3 de esta capital, pasa a Sección Graduada «Santocildes».

Contra dichas adjudicaciones podrán formularse reclamaciones en el plazo de ocho días, a partir de la fecha, presentándolas en esta Jefatura.

Rectificación de vacantes

Se excluye la Escuela de Quintanaélez por no ser vacante definitiva.

Se incluyen, por ser vacantes, resultas de oposición a Párvulos, las Escuelas:

Arenillas de Muñó, Mixta hembra.—Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó.

Castellanos de Castro, Mixta hembra.—Ayuntamiento, el mismo.

Solduengo, Mixta hembra.—Ayuntamiento, el mismo.

Todas de censo inferior a 10.000 almas.

Se modifica el anuncio de la Escuela de Párvulos de Villarcayo en el sentido de ser Sección Graduada de provisión en Maestra, y en su virtud, se podrá solicitar cuando se abra el plazo de presentación de instancias por los turnos de consorte y voluntario.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Delegado, D. Estades.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal sustituto de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, por lesiones causadas a Pilar Esco-

lar Santamaría, de 18 años, soltera, con domicilio en esta capital, Arrabal de San Esteban, número 17, 2.º, al ser agredida por Aurelia de Gobantes, la que estuvo realquilada en su domicilio, ha acordado se cite a dicha denunciada para que comparezca en este Juzgado el día 13 de marzo, a las once y media de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentada Aurelia de Gobantes, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 28 de febrero de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a Victoriano Jiménez Blanco y Francisco del Hoyo Valcárcel, contra Manuel Tapia Quero, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Pedro y Concepción, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Briviesca, número 5, 2.º derecha, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día 13 de marzo, a las once y media de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Manuel Tapia Quero, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 28 de febrero de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

Ro a

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, con el número 9 de 1950, por fallecimiento de D.ª Felisa Gallo Andrés, natural y vecina que fue del pueblo de Fuentecén, encontrándose en el acto de su fallecimiento en estado de casada con D. Feliciano de las Heras González, de cuyo matrimonio no ha dejado descendientes, así como también acredita haber fallecido sus padres, cuya causante falleció en el citado pueblo de Fuentecén, el día 1.º de diciembre último pasado 1949.

Como únicos herederos, a falta de los anteriormente dichos, deja seis sobrinos hijos de otra hermana también fallecida y que se llama

maba Genoveva, y que éstos se llaman: Aurora-Teresa Adriana, Angela, Saturnino Virgilio, María, Gratiano Victorino y Francisco-Publico-Regalado Nieto Gallo.

Por providencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, acudan en el término de treinta días, ante este Juzgado para reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que los interesados puedan utilizar su derecho ante este Juzgado en el plazo indicado.

Dado en Roa a 23 de febrero de 1950.—El Juez de primera instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

Dirección General

de

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICES NUMEROS 100 al 110

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
30	Hilarión Lucas Benito	Jubilados	»
168	Eugenio Herrero Aguilar	Retirados-Cruces	»
22	María Angeles Trespaderne	Montepío Civil	»
23	Ricarda Mardones Robredo	Idem	»
24	Remedios Serna Serna	Idem	»
31	Andrés Vera García	Jubilados	»
68	Sabina Ortiz Alañas	Montepío Militar	»
25	Justina de la Fuente Tobar	Montepío Civil	»
—	Francisco Velasco Alonso	Medallas	»
—	Bernardo Cabreja Gómez	Idem	»
—	Valeriano Hernando Hernando	Idem	»
26	Irene Alonso García	Montepío Civil	»
32	Mariano Magallón Ubico	Jubilados	»
69	Félix García Soto y esposa	Montepío Militar	»
70	Saturnina M. Santamaría	Idem	»
33	Felicitas Martín García	Jubilados	»
—	Diego Alonso Zuazo	Idem	»
169	Rufino Navaridas Gómez	Retirados	»

INDICE NUMERO 9

59	Aurelio Pérez Martín	Retirados-Cruces	»
8	Manuel Ruiz Martínez	Montepío Militar	»

INDICES NUMEROS 10 AL 14

2	Juana Cárcamo Alonso	Mesadas superv. ^a	»
—	Angeles Burgos González	Dote	»
3	María Seco Rozas	Montepío Civil	»
3	Antonia López Pereda	Mesadas superv. ^a	»
9	Bonifacio Mata Salloy	Montepío Militar	»
—	Adelina Martín García	Idem	»
60	Antonio García del Olmo	Retirados-Cruces	»
61	Elías Nager Martínez	Idem	»
10	Félix González de la Fuente	Montepío Militar	»
11	María Ordóñez Manriquer	Idem	»
62	Bernardo Marcos Monedero	Retirados	»
63	Sotero Arribas Moral	Idem	»
64	Felipe González Gil	Idem	»
65	Gelasio Bartolomé Peña	Idem	»
66	Rufino Escudero Plaza	Idem	»
67	Francisco Gil Sanz	Idem	»
—	Ignacia Cuevas López	Mesadas	»

Burgos 20 de enero de 1950.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos prevenidos en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, con motivo de la construcción de la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza (ramal de Villaes-cusa la Sombria a la carretera Nacional de Madrid a Irún), a fin de

que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de esa localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de nombrar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda

notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 25 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

**

RELACION QUE SE CITA

1 D. Antonino Ruiz Oviedo, de Santa María del Invierno, clase de la finca, tierra de labor.

2 D. Angel Sáez Ruiz, de Monasterio de Rodilla e id.

3 D. Pedro Núñez, de Briviesca e id.

4 D. Justo Pérez Colina, de Barrios de Colina e id.

5 D. Sixto Bilbao Ortega, de Burgos e id.

6 D. Delfín Alonso Sáez, de Santa María del Invierno e id.

7 D. Andrés Munguira Ubierna, de Santa Olalla de Bureba e id.

8 D. Segundo Colina Munguira, de id. id.

9 D. Pedro Oviedo Ruiz, de id. id.

10 D. Pedro Quintana Ruiz, de id. id.

11 D. Julián López Sáez, de Santa María del Invierno e id.

12 D. Domingo Segura Rojas, de Santa Olalla de Bureba e id.

13 D. Antonino Ruiz Oviedo, de Santa María del Invierno e id.

14 D.^a Genoveva Segura Ruiz, de Santa Olalla de Bureba e id.

15 D. Constantino Alonso Colina, de Santa María del Invierno e idem.

16 D. Rafael Munguira Mena, de Santa Olalla de Bureba e id.

17 D. Gregorio García Munguira, de id. id.

18 D. Isidro Oviedo Ubierna, de id. id.

19 D. Rafael Munguira Mena, de id. id.

20 D. Andrés Munguira Ubierna, de id. id.

21 D. Miguel Oviedo Diez, de id. id.

22 D.^a Felisa Munguira Mena, de id. id.

23 D. Lorenzo Segura Rojas, de id. id.

24 D. Antonio Cuesta Fuentes, de id. id.

25 D. Gregorio García Munguira, de id. id.

26 D. Angel Ruiz Oviedo, de id. id.

27 D.^a Justa Ruiz Hueso, de id. id.

28 D. Pedro Quintana Ruiz, de id. id.

29 D. Bernardo Ruiz Oviedo, de id. id.

30 D. Antonio Segura Rojas, de id. id.

31 D. Victoriano Oviedo Ruiz, de id. id.

32 D. José Paz Marina, de idem idem.

33 D. Domingo Segura Rojas, de id. id.

34 D. Fermín Segura Rojas, de id. id.

35 D. Lorenzo Segura Rojas, de id. id.

36 D. Miguel Oviedo Diez, de id. id.

37 D. Carlos Segura de la Cerca, de id. id.

38 D.^a Genoveva Segura Ruiz, de id. id.

39 D. Mateo Sancho Diez, de id. id.

40 D. Domingo Segura Rojas, de id. id.

41 D. Lorenzo Segura Rojas, de id. id.

42 D. Antonino Sancho Colina, de id. id.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D.^a María de la Pureza Lopidana Guerra y su esposo D. Manuel Aramendia Heredia, vecinos de Pampliega (Burgos), solicitan del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utilizan las aguas del río Hormaza, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D.^a María de la Pureza Lopidana Guerra.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Hormaza.

Término municipal donde radica la toma: Pampliega (Burgos).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante el Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideran perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo ó no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre. Dichas reclamaciones deberán presentarse en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid 28 de febrero de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D.^a Marciana Benito Ibáñez, vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 30 de julio de 1949, que denegó a la recurrente los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 31 de octubre de 1950.—C. Crespo.

Por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de D. Andrés Alonso Ayuso, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 30 de junio y 30 de julio de 1949, que le denegaron el derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 31 de octubre de 1949.—C. Crespo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. José Alonso Zuazquita, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fechas 31 de agosto y 30 de septiembre de 1949, que le denegaron los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de noviembre de 1949.—C. Crespo.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan

ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Hontoria de la Cantera 20 de febrero de 1950.—El Alcalde, Eleuterio Pérez.

Alcaldía de Adrada de Haza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Adrada de Haza 27 de febrero de 1950.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Alcaldía de Fuentecén.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones municipales, para el año 1950, pudiendo los interesados durante el expresado plazo examinarlos libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentecén 27 de febrero de 1950.—El Alcalde, Ludolfo Montes.

Anuncios Particulares

Regimiento Infantería San Marcial número 7.

Subasta de ganado.

A las doce horas del día 17 del actual se procederá a la venta en pública subasta de un caballo, tres mulos y ocho mulas de desecho, en el patio del Cuartel de este Regimiento, siendo por cuenta de los adjudicatarios el presente anuncio.

Burgos 1 de marzo de 1950.

Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

Subasta de ganado.

El próximo día 23 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 46 caballos de desecho, en el Cuartel del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

El importe del presente anuncio será a cargo de los compradores, a prorrato.

Burgos 1 de marzo de 1950.—El Teniente Coronel Mayor, José Vaquero.